



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 47-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch con Proveído N° 435164-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 619-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 619-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2011 y su ampliatoria Resolución Gerencial General Regional N° 124-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de febrero del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Lucía Edith Panuera David, en mérito a la investigación denominada: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE LA CIRUJANO DENTISTA LUCÍA EDITH PANUERA DAVID, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD DEL DISTRITO DE HUACHOS-CASTROVIRREYNA, SE HABRÍA NEGADO A TRASLADAR CON LA AMBULANCIA AL MENOR ACCIDENTADO EDUARDO VISCERREL DELGADO**, habiendo sido notificada con fecha 25 de noviembre del 2011 conforme consta a fojas 51 y 52 de actuados, asimismo a la procesada se le ha otorgado las garantías de una debida defensa, quien ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley;

Que, al respecto, resulta de los hechos que mediante Informe N°001-2009-PSC-CSH-MH-RSC/EXDIRESA-HVCA, de fecha 02 de agosto de 2009 (a fojas 56), en cumplimiento al requerimiento verbal por la C.D. Lucía Edith Panuera David Jefa de la Micro Red de Huachos en reunión del 25 de julio del 2009, la Lic. Enf. Patricia Arriola Huerta da a conocer que el día 17 de julio de 2009, siendo aproximadamente las 2:30 p.m. la Sra. Consuelo Gonzales Salvatierra manifestó que su hijo Eduardo Vicerrel Gonzalo de 09 años de edad tuvo un accidente, el niño llegó por sus propios medios, habiéndolo evaluado en el establecimiento de salud observó una paja en el globo ocular izquierdo superficial y presentaba dolor. También manifiesta que salud coordinó con el Centro de Salud de Huachos, vía telefónica, para la posibilidad de que venga la ambulancia, teniendo como respuesta que llamara dentro de media hora para que se le confirme, mientras tanto realizó el lavado del globo ocular izquierdo y le administró antiinflamatorio (ibuprofeno de 400 mg. Tab. vía oral y le aplicó Tetralan 1% vía tópica) observando su estado favorable (disminución de inflamación de parpado, no presentando hemorragia de conjuntiva) procedió a referirlo para el 18 de julio de 2009 por la mañana, quedando el niño en observación en el puesto de salud. A los 45 minutos aproximadamente después de la primera llamada al C.S. de Huachos realiza la segunda llamada donde informa el estado del niño. Luego procede a llevar al niño a descansar a su casa, siendo visitado frecuentemente para evaluarlo. No obstante, luego de 30 minutos volvió a buscarlo, cuando un comunero le informó que la madre y el niño se habían ido en un auto con destino a Huachos;

Que, mediante Informe N°001-2010-LEPD-CSH-MRH-GSH-HVCA, de fecha 29 de enero de 2010 (a fojas 17 al 20), la C.D. Lucía Edith Panuera David da a conocer al Jefe de la Unidad Operativa de Salud de Castrovirreyna, que al acontecimiento de los hechos tenía el cargo de Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyna; asimismo, informa que tomó conocimiento, a través del Téc. Enf. Otorino Sánchez Dávalos chofer de la ambulancia del Centro de Salud de Huachos, de una llamada efectuada por la Lic. Enf. Patricia Arriola Huerta, jefa del Puesto de Salud de Cajamarca-Capillas Norte-Castrovirreyna, comunicando que había una emergencia y necesitaba la ambulancia para trasladar al niño Eduardo Viscerrel Delgado al Centro de Salud de Huachos, dicha llamada fue recepcionada por la Téc. Enf. Thelma Huamán Díaz del Centro de Salud de Huachos. La recurrente manifiesta que en cumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

09 ABR 2012

Huancavelica,

sus funciones dispuso que se transmita dicho reporte a la M.C. Norma Edith Moquillaza Pacco, por tratarse de una actividad netamente médica, a fin de que evaluara la salud del mencionado menor y si ameritaba ser trasladado al Centro de Salud de Huacho. Posteriormente, la recurrente declara que la enfermera Patricia J. Arriola Huerta, comunicó la mejoría del niño frente al tratamiento recibido por la misma, acordando con la madre del niño que sería trasladado al puesto de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyna al día siguiente (18 de julio de 2009). Finalmente, señala, respecto al accidente de tránsito, que no es competencia del Centro de Salud de Huachos, puesto que de acuerdo al informe de la enfermera Patricia J. Arriola Huerta y de la Historia Clínica del menor (hoja de referencia N° 44792 de fecha 18 de julio de 2009, que fue entregado a la madre del menor), se acredita que las lesiones que presentaba eran leves, por lo que no ameritaba el uso de la ambulancia y que en ningún momento existió negativa del Centro de Salud de Huachos para hacer uso de la ambulancia, ni mucho menos cobrarla suma de 200.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 001-2010-OPSD-CSH-MSH-GSH-HVCA, de fecha de recepción 08 de junio de 2010, emitido por el Téc. Enf. Otorino Pascal Sánchez Dávalos, (a fojas 07 y 08), da a conocer al Jefe de la Unidad Operativa de Salud de Castrovirreyna, que el día 17 de julio de 2009 aproximadamente a las 15.30 horas, la Téc. Enf. Thelma Huamán Díaz le comunicó que había recibido una llamada telefónica de la Sra. Lic. Enf. Patricia J. Arriola Huerta del Puesto de Salud de Cajamarca – Capilla Norte Castrovirreyna, comunicándole que había una emergencia y necesitaban la ambulancia para referir a un niño que se le había metido una paja en la vista; asimismo señala, que procedió a comunicar inmediatamente a la jefatura encargada, en ese entonces la C.D. Lucía Edith Panuera David, quien a su vez ordena que comunique al M.C. Dra. Norma Moquillaza Pacco, a fin de que evalúe al niño para ver si ameritaba ser trasladado con la ambulancia. Posteriormente, la enfermera del Puesto de Salud de Capilla Patricia J. Arriola Huerta, a los 30 ó 40 minutos informa vía telefónica la mejoría del mencionado menor y que iba ser referido al día siguiente (18 de julio de 2009) al Centro de Salud del Distrito de Huachos, para su evaluación por el médico del EE.SS. Finalmente, manifiesta que en ningún momento existió negativa de parte de la jefatura del Centro de Salud de Huachos para hacer uso de la ambulancia, tampoco de cobrar la suma de 200.00 nuevos soles, porque el menor se encontraba asegurado por el Seguro Integral de Salud (SIS) que establece que todo tratamiento y traslado por emergencia, si amerita o requiera, es gratuito;

Que, mediante Informe N° 008-2010-NEMP-MC-CSH-MRH-UORSC-GSRC/HVCA, de fecha de recepción 07 agosto de 2010, la Médico Cirujano Norma Edith Moquillaza Pacco (a folios 05 y 06) manifiesta que después de haber almorzado se apersonó al C.S. Huachos y es cuando la Téc. Enf. Thelma Huamán Díaz (quien recepcionó la llamada) le comentó que la Lic. Enf. del P.S. de Cajamarca Patricia Arriola Huerta había llamado al C.S. Huachos comunicando una emergencia de que a un niño le había caído una paja en el ojo y que ya le estaba dando el tratamiento requerido, luego que volvió a llamar informando que el niño estaba bien aparentemente y que había hecho una hoja de referencia para el día siguiente 18 de Julio de 2009, pues la madre lo traería al EE.SS;

Que, sobre la responsabilidad de la procesada Cirujano Dentista Lucia Edith Panuera David, mediante Informe 001-2011-LEPD/OPDS/URCSE/DIRESA-HVCA de fecha 05 de diciembre del 2011 (fojas 43 y siguientes), absuelve los cargos imputados en su contra, solicitando el archivamiento definitivo por los fundamentos que expone, siendo los siguientes: *Los cargos atribuidos son totalmente falsos y que los hechos se suscitaron el día 17 de Julio de 2009 a horas 14:30 aprox. cuando en el Puesto de Salud de Cajamarca-Capilla, la SERUMDS, Licenciada Patricia Arriola Huerta, atendió al menor Eduardo Vicerrel Degado, quien fue llevado por su madre*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ABR 2012

Dora Consuelo Gonzales Salvatierra, por presentar dicho menor la presencia de cuerpos extraños "paja" en el Globo ocular izquierdo. Es así, que, dicha Licenciada en un primer momento, mediante llamada telefónica al Centro de Salud de Huachos, coordina sobre el acto médico a seguir, y la posibilidad de que, de ser el caso, se le enviara la ambulancia para trasladar al menor; habiendo acordado que luego se volvería a comunicar para definir el envío o no de la ambulancia, pero que luego del tratamiento médico brindado a dicho menor, con evolución favorable, y al no ser un caso de "emergencia médica, ni estado grave de riesgo" que pusiera en peligro la vida del menor, acuerda con la madre de dicho menor, la referencia del mismo para el día siguiente (18 de julio de 2009). Lo cual, dicha Licenciada, posteriormente también comunica al Centro de Salud de Huachos, indicando que dicho menor sería referido el día 18 de julio de 2009 en horas de la mañana, y que por lo tanto ya no era necesario el envío de la ambulancia. Siendo éste el motivo por el cual no se materializó el traslado de la ambulancia hacia el Puesto de Salud de Cajamarca; y no fue, la supuesta negativa de mi parte, ni el condicionamiento a un pago de 200.00 nuevos soles, que en ningún momento mi parte requirió a los familiares del menor. Lamentablemente, luego de estos hechos, la madre del menor, Eduardo Vicerrel Delgado, pese a tener en su poder la Orden de referencia para el día 18 de julio de 2009, cambia de idea y enrumba viaje con su menor hijo ese mismo día 17 de julio de 2009, hacia el Centro de Salud Huachos, sufriendo en el camino, un aparatoso accidente en el automóvil que trasladaba a los mismos y a otros pasajeros. (...) Suceso totalmente ajeno a la responsabilidad de la recurrente, y que interesadamente los comuneros denunciantes, tuvieron como pretexto para imputarme los hechos por los cuales hoy, se me investiga; relacionando indebidamente éste accidente con una supuesta negativa de mi parte y condicionamiento de pago económico, para acceder el traslado del menor Eduardo Vicerrel Delgado. (...) A todo lo cual debe tenerse en cuenta que éstas denuncias públicas son totalmente ajenas a voluntad de los familiares del menor antes mencionado, ya que estos, no tienen, ni han tenido participación alguna en esta investigación, ni han formulado cargo directo alguno contra mi persona. (...) Ofrezco y reitero a esta Comisión las siguientes pruebas: **la Historia Clínica** del menor Eduardo Vicerrel Delgado, de fecha 17 de julio de 2009, formulada por la Lic. Patricia Arriola Huerta, donde aparece el diagnóstico médico del menor (lesión leve) (...); **La hoja de Referencia** N° 44792 con fecha 18 de julio de 2009, entregada por la Lic. Patricia Arriola Huerta, a la madre del menor Eduardo Vicerrel Delgado, con prescindencia del traslado en ambulancia (...) y los **Informes** N° 001-2010-LEPD-CSH-MRH-GSH-HVCA, N° 001-2010-OPSD-CSH-MSH-GSH-HVCA, N° 008-2010-NEMP-MC-CSH-MRH-UORSC-GSR/HVCA (...),



Que, efectuada la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, sobre presunta negligencia en el desempeño de funciones de la Cirujano Dentista Lucía Edith Panuera David, quien en su condición de Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyra, habría negado y condicionado el traslado de la ambulancia (del C.S. de Huachos al C.S. del Distrito de Capilla) al menor accidentado Eduardo Vicerrel Delgado, así como haber solicitado el pago de S/. 200.00 nuevos soles para hacer uso de la ambulancia, el Colegiado Disciplinario ha ilegado a determinar que no existe responsabilidad en su accionar, toda vez que se aprecia en autos que el menor Eduardo Vicerrel Delgado fue atendido de emergencia por la Lic. Enf. Patricia Arriola Huerta, quien al observar su evolución favorable (disminución de inflamación del párpado y no presentando hemorragia conjuntiva) coordinó con el Puesto de Salud de Huachos y con su madre para referirlo el día siguiente 18 de julio del 2009 por la mañana, versión confirmada por la misma Lic. Enf. Patricia Arriola Huerta, quien atendió al menor accidentado, sacando a la procesada de la escena de los hechos, por no existir causa efecto que la vincule con el aparatoso accidente en el cual no sólo fallecieron la madre y el menor en mención, sino también varios niños de la misma edad; además, se tiene en cuenta que el traslado del menor al C.S. de Huachos no estaba condicionado a que la ambulancia se traslade al Distrito de Capilla; sino a la determinación de la condición de emergencia médica del menor, el mismo que evolucionaba favorablemente;

Que, por último no existe prueba alguna que evidencie la inconducta funcional de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ABR 2012

Cirujano Dentista Lucía Edith Panuera David, por el contrario, obra en autos la Historia Clínica del menor Eduardo Vicerrel Delgado, de fecha 17 de julio de 2009, formulada por la Lic. Patricia Arriola Huerta, donde aparece el diagnóstico médico del menor como LESIONES LEVES EN LA ZONA FRONTAL, el mismo que califica que el menor en mención no se encontraba en estado de grave riesgo que pudiera haber puesto en peligro inminente su vida y salud que justifique su traslado en ambulancia; asimismo La Hoja de Referencia N° 44792 con fecha 18 de julio de 2009, entregada por la Lic. Patricia Arriola Huerta, a la madre del mencionado menor, con prescindencia del traslado con ambulancia, que prueba que no fue necesario disponer el traslado del menor en ambulancia, por haber presentado evolución favorable y no ser un cuadro de emergencia médica ni estado grave de riesgo. Es preciso señalar, que la determinación de la condición de emergencia médica es realizada por el profesional encargado de la atención bajo responsabilidad, es decir, en su condición de Jefa del Centro de Salud de Cajamarca-Capilla la Lic. Enf. Patricia Arriola Huerta, quien era la responsable de elaborar la Historia Clínica, conforme lo establece el Artículo 3 Ley General de Salud N° 26842;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, determina que no existe falta administrativa y tampoco responsabilidad administrativa por parte de la servidora C.D. Lucía Edith Panuera David, ex Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huachos-Castrovirreyna; por lo que corresponde sea absuelta considerando que ha superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 21-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902:

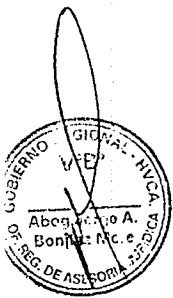
SE RESUELVE:

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de Noviembre del 2011, a la Cirujano Dentista **LUCIA EDITH PANUERA DAVID**, ex Jefe de la Micro Red de Huachos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; consecuentemente **ARCHIVARSE** el Expediente Administrativo N° 21-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2° - DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad Operativa de Salud Castrovirreyna e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Ing. Sr. Wilfredo Cavero Altamirano
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL